

LA ECONOMÍA SOCIAL Y POPULAR
ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA
Coronavirus (covid-19)

EN ESTE INFORME

LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL
Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA
AMPLIACIÓN DE LA MORATORIA

LEY 27.541 MODIFICADA POR LA LEY 27.562

LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA

AMPLIACIÓN DE LA MORATORIA

LEY 27.541 MODIFICADA POR LA LEY 27.562

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- * **Se amplía la moratoria** establecida por la Ley 27.541 para paliar los efectos de pandemia generada por el COVID-19, **incluyendo de esta manera las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020.**
- * **Se podrá ingresar a la moratoria hasta el 31 de octubre de 2020**, venciendo la primer cuota no antes del 16/11/20 excepto que se trate de refinanciamientos de planes.
- * Permite incluir tanto planes vigentes como caducos
- * Se amplía a sujetos que no sean Mipymes ni entes sin fines de lucro, siempre que cumplan determinados requisitos establecidos en la ley respecto la distribución de dividendos, repatriación de activos financieros y acceso al mercado único de cambios.

IMPORTANTE: para acceder a las condiciones establecidas para los sujetos Mipyme **es necesario contar con el certificado Mipyme vigente al momento de ingresar a la moratoria.**

BENEFICIOS PARA QUIENES INGRESAN A LA MORATORIA

- * Producirá la suspensión de las acciones penales y aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal.
- * Quedarán condonadas de pleno derecho las multa y sanciones, como así también los intereses resarcitorios y/o punitivas correspondiente al capital cancelado con anterioridad al 26/08/20.

BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Un contribuyente se considerará cumplidor si al 26/08/2020 no registra incumplimientos en la presentación y pago de declaraciones juradas por los periodos iniciados a partir del 1° de enero de 2017.

LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA

AMPLIACIÓN DE LA MORATORIA

LEY 27.541 MODIFICADA POR LA LEY 27.562

Para Monotribustistas

Exención del componente impositivo variando la cantidad de cuotas según la categoría:

- * Categorías **A y B**: **6 cuotas** mensuales y consecutivas
- * Categorías **C y D**: **5 cuotas** mensuales y consecutivas
- * Categorías **E y F**: **4 cuotas** mensuales y consecutivas
- * Categorías **G y H**: **3 cuotas** mensuales y consecutivas
- * Categorías **I, J y K**: **2 cuotas** mensuales y consecutivas

En ningún caso el beneficio puede superar el importe total equivalente a \$ 17.500.-

Inscriptos en el Impuesto a las Ganancias

El beneficio consistirá en una deducción especial, a aplicar en las declaraciones juradas correspondientes a los **ejercicios finalizados con posterioridad al 30/12/2020**:

a) **Personas Humanas y sucesiones indivisas**: tendrán derecho a deducir, por un período fiscal, un importe adicional equivalente al 50% del mínimo no imponible.

b) **Para MIPYMES**: podrán practicar las amortizaciones a partir de la habilitación del bien de bienes muebles amortizables y obras de infraestructura detalladas en la Ley.

El beneficio será únicamente aplicable para las inversiones verificadas hasta el 31/12/2021 y no son acumulables.